

REGLAMENTO DE APOYOS, RECONOCIMIENTOS Y BECAS

APROBADO POR EL
H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN
SESIÓN EXTRAORDINARIA
EL 13 DE MAYO DE 2024



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

REGLAMENTO DE APOYOS, RECONOCIMIENTOS Y BECAS

ÍNDICE DE CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL REGLAMENTO DE APOYOS, RECONOCIMIENTOS Y BECAS	5
PROPÓSITO DEL REGLAMENTO	5
ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO	5
TÍTULO PRIMERO	6
Disposiciones Generales	6
Capítulo I	6
Del Objeto del Reglamento y Finalidades	6
TÍTULO SEGUNDO	8
De los Apoyos Universitarios	8
Capítulo I	8
De los Tipos de Apoyos	8
Capítulo II	9
Del Apoyo de Nivel Licenciatura por Excelencia Académica	9
Capítulo III	9
Del Apoyo de Nivel Posgrado por Excelencia Académica	9
Capítulo IV	10
Del Apoyo por Relación Laboral directa o indirecta con la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo	10
Capítulo V	10
Del Apoyo por Excelencia en el marco de la Cooperación con organismos externos	10
Capítulo VI	11
Del Apoyo en las Cuotas Universitarias por Movilidad Estudiantil Visitante	11
Capítulo VII	11
Del Apoyo por Titulación oportuna	11
Capítulo VIII	12
Del Apoyo de Pagos Diferidos de las Cuotas Universitarias por Situación Económica Adversa	12
Capítulo IX	12
De las Restricciones a los Apoyos	12
Capítulo X	13
De las Consideraciones para los Apoyos	13
Capítulo XI	13
Del Seguimiento y Control de los Apoyos	13

TITULO TERCERO	14
De los Reconocimientos Universitarios	14
Capítulo I	14
De los Tipos de Reconocimientos	14
Capítulo II	15
De la Organización de los Reconocimientos.	15
Capítulo III	16
Del Seguimiento y Control de los Reconocimientos	16
 TITULO CUARTO	 17
De las Becas Universitarias	17
Capítulo I	17
De las Generalidades	17
Capítulo II	17
De los Tipos de Becas.	17
Capítulo III	20
De la Organización General	20
Capítulo IV	20
De los Comités de Becas de la Universidad	20
Capítulo V	21
Del Presupuesto de las Becas	21
Capítulo VI	21
De las Convocatorias	21
Capítulo VII	22
Del Procedimiento de Participación y/o Postulación de las Becas	22
Capítulo VIII	22
De los Derechos y Obligaciones del alumnado Becado	22
Capítulo IX	23
De la Cancelación de las Becas	23
 TITULO QUINTO	 24
De la Comisión de Apoyos, Reconocimientos y Becas Universitarias	24
Capítulo I	24
De la Comisión	24
Capítulo II	25
Del Funcionamiento de la comisión	25
 ARTÍCULOS TRANSITORIOS	 26

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL REGLAMENTO DE APOYOS, RECONOCIMIENTOS Y BECAS

PROPÓSITO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento regula los requisitos que son necesarios para el otorgamiento y los procedimientos a seguir en la gestión de apoyos, reconocimientos y becas.

ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

El Reglamento se divide en veintiséis capítulos, relativos al Objeto del Reglamento y Finalidades; de los tipos de Apoyos; del Apoyo de Nivel Licenciatura por Excelencia Académica; del Apoyo de Nivel Posgrado por Excelencia Académica; del Apoyo por Relación Laboral directa o indirecta con la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo; del Apoyo por Excelencia en el marco de la Cooperación Internacional; del Apoyo en las Cuotas Universitarias por Movilidad Estudiantil Visitante; del Apoyo por Titulación oportuna; del Apoyo de Pagos Diferidos de las Cuotas Universitarias por Situación Económica Adversa; de las Restricciones a los Apoyos; de las Consideraciones para los Apoyos; Del Seguimiento y Control de los Apoyos; de los Tipos de Reconocimientos; de la Organización; del Seguimiento y Control de los Reconocimientos; de las Generalidades; de los Tipos de Becas; de la Organización General; de los Comités de Becas de la Universidad; del presupuesto de Becas; de las convocatorias; del Procedimiento de Participación y/o Postulación de las Becas; de los Derechos y Obligaciones del alumnado Becado; de la Cancelación de las Becas; de la Comisión de Apoyos, Reconocimientos y Becas; del Funcionamiento de la Comisión.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO Y FINALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los apoyos, reconocimientos y becas que otorga la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo a través de las diversas instancias universitarias para todas las modalidades educativas de licenciatura y posgrado.

Artículo 2. Las disposiciones emanadas del presente Reglamento son de carácter general y de observancia obligatoria para quienes integran la comunidad universitaria y, en su caso, para las personas egresadas que estén vinculadas con los apoyos universitarios, reconocimientos y becas otorgadas a través de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

Serán aplicables al alumnado de nivel licenciatura, posgrado, u otras opciones profesionales terminales que se ofrezcan en la institución.

Artículo 3. Los programas de apoyos, reconocimientos y/o becas que se formulen y/o difundan en la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, perseguirán los propósitos siguientes:

- I. Proporcionar al alumnado y/o egresados(as) en situación económica adversa, recursos para el sostenimiento de sus estudios superiores;
- II. Distinguir el desempeño sobresaliente del alumnado en los diferentes ámbitos de quehacer universitario;
- III. Fortalecer la formación profesional e integral;
- IV. Propiciar la inclusión en la educación superior de grupos vulnerables o prioritarios;
- V. Fomentar la eficiencia terminal y la titulación de los estudios superiores.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Alumnado, Estudiante(s), a la(s) universitaria(s) o universitario(s) que se encuentre(n) inscrito(a)(s) en uno o más programas educativos de la Universidad, y conserven dicha condición en los términos establecidos por la legislación universitaria.

- II. Apoyo, al apoyo otorgado al alumnado y/o egresados (as), consistente en la exención o descuentos económicos en el pago de los conceptos de inscripción, reinscripción, costo por asignaturas, cuotas específicas por bienes o servicios de extensión y/o vinculación universitaria, o derechos de titulación. En este rubro también se contemplarán a los pagos diferidos.
- III. Beca, a la ayuda, apoyo o subsidio económico o en especie, que tiene como objeto promover y contribuir a la formación académica del alumnado y/o egresados(as).
- IV. Comité de Becas, al Comité que emite la convocatoria de beca correspondiente.
- V. Convocatoria, al documento oficial autorizado por el Comité de Becas correspondiente que contiene las bases de participación para obtener una beca.
- VI. Periodo escolar, al lapso de tiempo establecido en el calendario escolar de la Universidad que comprende los ciclos primavera, verano y/o otoño de acuerdo con el plan de estudios correspondiente.
- VII. Persona beneficiaria, beneficiado, o beneficiada a quien reciba la exención, descuento, reconocimiento, y/o los recursos económicos o en especie por concepto de apoyo, o estímulo, o beca otorgados por la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo o un organismo externo.
- VIII. Persona egresada, egresado o egresada, a la universitaria o al universitario que en términos del Reglamento de Estudios Superiores y demás normatividad de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, ha concluido los créditos señalados por el plan de estudios.
- IX. Reconocimiento, distinción de los talentos, esfuerzos y logros académicos, científicos, deportivos, artísticos o culturales de la comunidad estudiantil para lograr los fines de la Universidad.
- X. Requisitos, al conjunto de condiciones de carácter académico, socioeconómico y/o administrativo establecidas en el presente Reglamento, o en las bases de la convocatoria correspondiente.

TITULO SEGUNDO

DE LOS APOYOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I

DE LOS TIPOS DE APOYOS

Artículo 5. Los Apoyos que otorgue la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo estarán regulados por el presente Reglamento.

Artículo 6. El alumnado y/o egresados(as) podrán ser beneficiados(as) con un apoyo universitario, siempre y cuando no posea alguna beca o apoyo otorgado por la Universidad, o por algún organismo y/o institución externa para el mismo fin, al momento de solicitar el apoyo y/o recibir los beneficios de este.

Artículo 7. La Universidad podrá otorgar los siguientes tipos de Apoyos:

- I. Nivel Licenciatura por Excelencia Académica.
- II. Nivel Posgrado por Excelencia Académica.
- III. Relación laboral directa o indirecta con la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.
- IV. Excelencia en el marco de la Cooperación con organismos externos.
- V. Movilidad Estudiantil Visitante.
- VI. Titulación oportuna.
- VII. Pagos Diferidos de las Cuotas Universitarias por Situación Económica Adversa.

Artículo 8. Los Apoyos a los cuales se refiere el presente Reglamento, serán administrados y aplicados por el área que administra la gestión educativa.

CAPÍTULO II

DEL APOYO DE NIVEL LICENCIATURA POR EXCELENCIA ACADÉMICA

Artículo 9. El apoyo consistirá en la exención del 50% de la Cuota de Reinscripción o Asignatura Aislada de nivel Licenciatura, en el ciclo escolar vigente en el cual se encuentre inscrito el alumnado.

Este apoyo se otorgará a estudiantes cuyo promedio general se encuentre dentro de los primeros tres mejores de su licenciatura; y se aplicará por División Académica, Campus y modalidad de estudios.

Artículo 10. Para poder obtener este apoyo, el alumnado deberá cumplir los requisitos señalados en la convocatoria correspondiente.

Artículo 11. Con base al resultado, el área que administra la gestión educativa aplicará el apoyo obtenido.

CAPÍTULO III

DEL APOYO DE NIVEL POSGRADO POR EXCELENCIA ACADÉMICA

Artículo 12. El apoyo consistirá en la exención del 50% de la Cuota de Inscripción Anual, Reinscripción por Ciclo o Asignatura Aislada de nivel Posgrado en el ciclo escolar vigente en el cual se encuentre inscrito el alumnado.

Este apoyo se otorgará al alumnado, cuyo promedio general sea el más alto de su posgrado; y se aplicará por División Académica, Campus, modalidad de estudios, y grado académico (maestría y doctorado).

Artículo 13. Para poder obtener este apoyo, el alumnado deberá cumplir los requisitos señalados en la convocatoria correspondiente.

Artículo 14. Con base al resultado, el área que administra la gestión educativa aplicará el apoyo obtenido.

CAPÍTULO IV

DEL APOYO POR RELACIÓN LABORAL DIRECTA O INDIRECTA CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 15. El apoyo consistirá en la exención del porcentaje que establezca el Contrato Colectivo de Trabajo con el Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, sobre las Cuotas Universitarias, como de inscripción, reinscripción, asignatura(s) aislada(s), cursos de idiomas y lenguas, y/o demás relacionadas con los servicios académicos, en el periodo escolar vigente en el cual se encuentre inscrito(a) el/la trabajador(a) estudiante, su cónyuge, e hijas y/o hijos.

Este apoyo se otorgará al alumnado que cumplan con los requisitos correspondientes señalados en la convocatoria correspondiente, sin restricción en el número de exenciones por trabajador(a), el grado académico, o la modalidad de estudios.

Este apoyo se otorgará al alumnado, sin restricción en el número de exenciones por trabajador(a) sindicalizado o no sindicalizado con nombramiento, el grado académico, o la modalidad de estudios.

Artículo 16. Para poder obtener este apoyo, el alumnado deberá cumplir los requisitos señalados en la convocatoria correspondiente.

Artículo 17. Con base al resultado, el área que administra la gestión educativa aplicará el apoyo obtenido.

CAPÍTULO V

DEL APOYO POR EXCELENCIA EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN CON ORGANISMOS EXTERNOS

Artículo 18. El apoyo consistirá en la exención del 100% de la cuota de inscripción, reinscripción o asignaturas aisladas en el ciclo escolar vigente en el cual se encuentre inscrito el alumnado extranjero o nacional, que ha sido beneficiado con una beca por parte de organismos externos, para que realice estudios superiores de licenciatura o posgrado, así como cursos de aprendizaje del idioma español y cultura mexicana o regionales en la Universidad.

Artículo 19. Para poder obtener este apoyo, el alumnado deberá cumplir los requisitos señalados en la convocatoria correspondiente.

Artículo 20. Con base al resultado, el área que administra la gestión educativa aplicará el apoyo obtenido.

CAPÍTULO VI

DEL APOYO EN LAS CUOTAS UNIVERSITARIAS POR MOVILIDAD ESTUDIANTIL VISITANTE

Artículo 21. El apoyo consistirá en la exención del 100% o lo que establezca el convenio en las Cuotas Universitarias, como de inscripción, reinscripción, asignatura aislada, cursos de idioma, movimientos de altas y bajas; al alumnado originario de otras Instituciones de Educación Superior nacionales y/o extranjeras, que realicen una estancia con fines académicos durante un periodo escolar o dos como máximo, o bien un periodo de verano en la Universidad.

Artículo 22. Para poder obtener este apoyo, el alumnado deberá cumplir los requisitos señalados en la convocatoria correspondiente.

Artículo 23. Con base al resultado, el área que administra la gestión educativa aplicará el apoyo obtenido.

CAPÍTULO VII

DEL APOYO POR TITULACIÓN OPORTUNA

Artículo 24. El apoyo consistirá en la exención de un porcentaje de la cuota de Derechos de Titulación, a las y los egresados(as) de licenciatura y/o posgrado.

El porcentaje de exención se aplicará conforme tiempo transcurrido entre la fecha de egreso y la fecha de titulación, del 100 % a quienes se titulen en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de egreso.

Este apoyo se otorgará a las y los egresados(as) que cumplan con señalado en el Artículo 25 en el presente Reglamento, exceptuando los casos mencionados en el Capítulo IX De las Restricciones a los Apoyos.

Artículo 25. Para poder obtener este apoyo, la o el egresado(a) deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos y la entrega de la documentación completa en el área que administra los servicios educativos de la Universidad, según la modalidad de titulación y dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de egreso, para posteriormente expedir el documento respectivo para la aplicación de la exención.

CAPÍTULO VIII

DEL APOYO DE PAGOS DIFERIDOS DE LAS CUOTAS UNIVERSITARIAS POR SITUACIÓN ECONÓMICA ADVERSA

Artículo 26. El apoyo consistirá en el pago diferido de las cuotas de inscripción, reinscripción y/u otras cuotas universitarias de los ciclos escolares anteriores donde el/la estudiante posea adeudos financieros con la universidad, con la finalidad de realizar la reinscripción al ciclo escolar vigente o próximo a cursar en las fechas establecidas en el calendario escolar de la universidad.

Este apoyo se otorgará previo análisis de la situación económica del alumnado, que no posea una beca de apoyo a los estudios universitarios o de manutención vigente.

Artículo 27. Para poder obtener este apoyo, el alumnado deberá acreditar su situación económica, mediante carta bajo protesta de decir verdad no poseer un beneficio económico, descuento u apoyo a los estudios universitarios o de manutención vigente, así como comprometerse a regular su situación financiera, mediante carta de escrito libre validada con la firma del alumnado, y cumplir con lo señalado en el procedimiento que se derive del presente capítulo.

Artículo 28. El área que administra la gestión educativa en la Universidad aplicará el apoyo correspondiente.

CAPÍTULO IX

DE LAS RESTRICCIONES A LOS APOYOS

Artículo 29. Los apoyos por excelencia académica, relación laboral con la universidad, cooperación con organismos externos, o de movilidad estudiantil visitante, no se otorgarán de forma desfasada, es decir, en un periodo escolar diferente al periodo escolar en el cual se encuentre inscrito(a) el/la estudiante al momento de solicitar el apoyo.

Artículo 30. Los Apoyos por movilidad estudiantil visitante no se concederán si no existe convenio de colaboración académica o programa de movilidad vigente.

Artículo 31. Los Apoyos por titulación no se concederán a las y los egresados(as) de las Especialidades Médicas, ya que, por la naturaleza de estos programas educativos, las asignaturas del plan de estudios se cursan en su totalidad en instalaciones hospitalarias, es decir, no son impartidas en las aulas de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO X

DE LAS CONSIDERACIONES PARA LOS APOYOS

Artículo 32. Para el otorgamiento de los apoyos por excelencia académica, no se considerarán las asignaturas reprobadas de Formación Integral, o las asignaturas no acreditadas cursadas en otros programas educativos de Formación Disciplinaria o Formación Básica, cuya calificación sean no numérica, representada como A de Aprobada y NA como No Aprobada, en la revisión del estatus Regular, por ser no obligatorias para el plan de estudios de adscripción del/de la estudiante solicitante.

CAPÍTULO XI

DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS APOYOS

Artículo 33. Para el seguimiento y control de los apoyos otorgados al alumnado y/o egresados(as), el área encargada de la gestión de Apoyos, Reconocimientos y Becas será la instancia universitaria responsable de concentrar la información.

TITULO TERCERO

DE LOS RECONOCIMIENTOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I

DE LOS TIPOS DE RECONOCIMIENTOS

Artículo 34. La Universidad podrá conceder los siguientes tipos de Reconocimientos:

- I. Excelencia Académica. Se otorgará al alumnado inscrito en el ciclo escolar vigente que posean el promedio general más alto de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, así como el promedio general más alto y mayor número de créditos cursados de su programa educativo. Este reconocimiento se aplicará por división académica, campus, título profesional académico, grado académico, y modalidad de estudios.
- II. Logros académicos y/o científicos. Se otorgará al alumnado inscrito en el periodo escolar vigente y/o egresados(as), que se hayan destacado por sus contribuciones académicas y/o científicas a nivel institucional, o representando de manera destacada a la universidad a nivel local, municipal, estatal, regional, nacional e internacional en eventos académicos, publicación en revistas científicas, publicación de capítulos en libros o títulos completos, entre otras contribuciones.
- III. Desempeño deportivo. Se otorgará al alumnado inscrito en el periodo escolar vigente y/o egresados(as), que se hayan destacado por su desempeño representando a la universidad en los eventos deportivos de nivel superior, o eventos a nivel local, municipal, estatal, regional, nacional e internacional, así como haya obtenido uno de los tres primeros lugares en competencias, premios o reconocimientos de organismos e instituciones deportivas, educativas, gubernamentales, privadas o sociales.
- IV. Representación artística y/o cultural. Se otorgará al alumnado inscrito en el ciclo escolar vigente y/o egresados(as), que hayan destacado por su desempeño artístico o manifestación cultural a nivel institucional, local, municipal, estatal, regional, nacional e internacional en certámenes y concursos, o que haya obtenido premios y/o reconocimientos de organismos e instituciones culturales, educativas, gubernamentales, privadas o sociales.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 35. Los Reconocimientos a los cuales se refiere el presente Reglamento, y los demás que se establezcan, serán entregados por el área que administra la Gestión Educativa en la Universidad en coordinación con las Divisiones Académicas.

Artículo 36. La entrega de los Reconocimientos podrá realizarse en una Ceremonia organizada para reconocer al alumnado y/o egresados(as) destacados(as).

Artículo 37. Para la asignación de los Reconocimientos mencionados en las fracciones II, III y IV del Artículo 34, se considerarán los logros, acciones, actividades, reconocimientos, premios, galardones, entre otras referencias, realizadas u obtenidos en el último año por el alumnado y/o egresados(as),

Artículo 38. La relación del alumnado y/o egresados(as) destacados(as) será definida de manera colegiada, creándose para la toma de decisiones transparente e imparcial el Comité de Reconocimientos Universitarios.

Artículo 39. El Comité de Reconocimientos será integrado por las personas que designen los Directores Divisionales, en conjunto con el área que administra la Gestión Educativa.

Las y los integrantes del Comité de Reconocimientos tendrán voz y voto, excepto las personas invitadas, quienes únicamente tendrá voz.

Las y los integrantes e invitados(as) del Comité de Reconocimientos podrán nombrar a sus representantes, en caso de ausencia.

Las personas representantes de integrantes e invitados(as) del Comité de Reconocimientos, tendrán las responsabilidades en la voz y voto que las y los titulares, señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 40. Las personas potenciales candidatas destacadas serán postulados ante la instancia que administra la Gestión Educativa en la Universidad, a través del mecanismo que se establezca de mutuo acuerdo con las Divisiones Académicas.

Artículo 41. La instancia que administra la Gestión Educativa en la Universidad será la responsable de la Administración de los Reconocimientos, encargada de gestionar la información requerida y turnarla al Comité de Reconocimientos, comunicar los acuerdos de dicho comité al alumnado y/o egresados(as) destacados(as) seleccionados(as), así como dirigir la organización y llevar a efecto la logística de la Ceremonia.

Artículo 42. Los reconocimientos a entregar al alumnado y/o egresados(as) destacados(as) podrán ser de la siguiente forma:

- I. Reconocimiento en documento impreso y/o digital, firmado por el titular de la División Académica correspondiente o de la Coordinación de Unidad Académica a la cual se encuentre adscrito el alumnado y/o egresado(a).
- II. Medalla o presea con la inscripción del reconocimiento y año de entrega del mismo.

Estos reconocimientos se establecerán de manera enunciativa y no limitativa, por lo cual la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo podrá determinar otra forma de reconocimientos para distinguir, estimular y apoyar no económicamente al alumnado y/o egresados(as).

CAPÍTULO III

DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 43. Para el seguimiento y control de los Reconocimientos otorgados al alumnado y/o egresados(as), el área que administra los apoyos, reconocimientos y becas de la Universidad será la instancia responsable de vincularse con las divisiones, departamentos académicos, y/o no académicos, y concentrar la información correspondiente.

Artículo 44. El área que administra los apoyos, reconocimientos y becas, de la Universidad definirá el tipo de información documental y/o estadística que se requiera para fines de seguimiento y control, y notificará a las divisiones, departamentos académicos, y/o no académicos lo respectivo.

Artículo 45. La información deberá ser remitida por las divisiones, departamentos académicos, y/o no académicos de forma física y/o digital, conforme al calendario que es establezca para dicho fin.

TÍTULO CUARTO

DE LAS BECAS UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 46. El alumnado, egresados(as) y titulados(as) de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, podrán ser beneficiados(as) de becas otorgadas por la propia universidad o por organismos y/o instituciones externas públicas, privadas o sociales del ámbito local, municipal, estatal, nacional o extranjeras, siempre y cuando cumplan con los requisitos y los criterios de elegibilidad establecidas en las convocatorias respectivas.

Artículo 47. Las becas otorgadas por organismos y/o instituciones externas se regularán por lo previsto en sus propios ordenamientos legales respectivos.

Artículo 48. En las becas otorgadas por organismos y/o instituciones externas con limitada participación de la universidad, los pagos de éstas podrán ser realizados a través de la universidad.

Los recursos de estas becas serán ministrados a la universidad a través el medio que definirán los organismos y/o instituciones externas, derivados de acuerdos o convenios interinstitucionales.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE BECAS

Artículo 49. Las Becas que otorgue la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, reguladas por el presente reglamento, se cimentarán en las necesidades académicas de la comunidad estudiantil, para impactar positivamente en la formación Profesional e integral del alumnado y/o egresados(as).

Artículo 50. La Universidad podrá otorgar los siguientes tipos de Becas:

- I. Becas de Actividades Académicas Extramuros. Se otorgará al alumnado inscrito en el periodo escolar vigente y/o egresados(as) que realizarán prácticas de campo, visitas a comunidades, organizaciones privadas y del sector público nacionales y/o extranjeras, como ayuda para sus gastos de transporte, alimentación, hospedaje y/o manutención, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale la convocatoria respectiva.

- II. Becas de Apoyo a la Gestión Académica. Se otorgará al alumnado inscrito en el periodo escolar vigente y/o egresados(as), que brinde apoyo de gestión académica en algún programa educativo de licenciatura y/o posgrado que se impartan en la universidad, y cumplan con los requisitos que señale la convocatoria respectiva.
- III. Becas de Asistencia en Investigación. Se otorgará al alumnado inscrito en el ciclo escolar vigente y/o egresados(as) que participen en Proyectos de Investigación, y cumplan con los requisitos que señale la convocatoria respectiva.
- IV. Becas de Emprendimiento. Se otorgará al alumnado inscrito en el ciclo escolar vigente y/o egresados(as) que participen en programas y/o proyectos de emprendimiento, y cumplan con los requisitos que señale la convocatoria respectiva.
- V. Becas de Estancia Académica y/o de Investigación. Se otorgará al alumnado inscrito en el ciclo escolar vigente y/o egresados(as) que realizarán estancias académicas y/o de investigación al interior de la República Mexicana y/o en el extranjero, como ayuda para sus gastos de transporte, alimentación, hospedaje y/o manutención, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale la convocatoria respectiva.
- VI. Becas de Internado Pregrado. Se otorgará al alumnado inscrito en el periodo escolar vigente en la asignatura de Internado Pregrado de la Licenciatura en Medicina, como ayuda para sus gastos de transporte, alimentación, hospedaje y/o manutención, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale la convocatoria respectiva.
- VII. Becas de Movilidad Nacional y/o Internacional. Se otorgará al alumnado inscrito en el periodo escolar vigente y/o egresados(as) que realizarán movilidad académica en alguna institución de educación superior nacional y/o extranjera, como ayuda para sus gastos de transporte, alimentación, hospedaje, manutención y/o cuotas de inscripción, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale la convocatoria respectiva.
- VIII. Becas de Movilidad Nacional y/o Internacional Visitante. Se otorgará al alumnado de instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, inscrito en el periodo escolar vigente visitantes que realizarán movilidad académica en la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, como ayuda para sus gastos de transporte, alimentación, hospedaje, manutención y/o cuotas de inscripción, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale la convocatoria respectiva.
- IX. Becas de participación en Eventos Académicos Nacionales y/o Internacionales. Se otorgará al alumnado inscrito en el periodo escolar vigente y/o egresados(as) que participarán en eventos académicos al interior de la República Mexicana y/o en el extranjero, relacionados

con la Divulgación Científica y/o Tecnológica, diplomados, foros, congresos, conferencias, talleres, competencias o contiendas académicas, convenciones anuales científicas, como ayuda para sus gastos de inscripción al evento, transporte, alimentación, hospedaje y/o manutención, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale la convocatoria respectiva.

- X. Becas de participación en Eventos Deportivos y/o Culturales. Se otorgará al alumnado inscrito en el periodo escolar vigente y/o egresados(as) que participarán en eventos deportivos y/o culturales al interior de la República Mexicana y/o en el extranjero, relacionados con competencias deportivas, demostraciones y/o concursos artísticos y/o culturales, como ayuda para sus gastos de inscripción al evento, transporte, alimentación, hospedaje y/o manutención, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale la convocatoria respectiva.
- XI. Becas de Servicio Social. Se otorgará al alumnado inscrito en el periodo escolar vigente que realizarán o realizan el Servicio Social en Programas de Servicio Social relacionados con las Ciencias de la Salud, y/o de Servicio Social Obligatorio o Voluntario con enfoque Comunitario, como ayuda para sus gastos de transporte, alimentación, hospedaje y/o manutención, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale la convocatoria respectiva.
- XII. Becas de Vinculación. Se otorgará al alumnado inscrito en el periodo escolar vigente y/o egresados(as) que participen en Proyectos de Vinculación, Innovación, Desarrollo y/o Aplicación del Conocimiento reconocidos en la universidad, y cumplan con los requisitos que señale convocatoria respectiva.

Estos tipos de Becas se establecerán de manera enunciativa y no limitativa, por lo cual la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo podrá definir otros tipos de becas para cumplir con los propósitos del presente reglamento.

El alumnado y/o egresados(as) podrán ser beneficiados(as) con una beca de la universidad, siempre y cuando no posea alguna otra beca o apoyo otorgado por la Universidad, o por algún organismo y/o institución externa para el mismo fin, al momento de solicitar la beca y/o recibir los beneficios de esta.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 51. Las Becas a las cuales se refiere el presente Reglamento, y las demás que se establezcan o concierten, serán administrados y operados por la instancia convocante, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

La duración de las becas y el monto de las mismas estará determinada por la disponibilidad presupuestal asignada a cada año fiscal a las instancias universitaria referidas.

Artículo 52. El alumnado y/o egresados(as) que deseen obtener una beca de la universidad deberá de cumplir los requisitos señalados en la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉS DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 53. Los Comités de Becas serán los órganos encargados de dictaminar las solicitudes de becas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva y estarán integrados mínimo por 3 y máximo 9 integrantes de la instancia universitaria que presupueste y pretenda ejercer recursos ordinarios, extraordinarios y/o proyectos en su Programa Anual de Labores para becas, éstos podrán nombrar representantes en caso de ausencia.

Artículo 54. Los Comités de Becas se reunirán de manera presencial y/o virtual para la asignación de las becas al alumnado y/o egresados(as), cuando sea necesario en atención a las prioridades derivadas de las becas, requiriéndose la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el voto de calidad en caso de empate la máxima autoridad presente.

Deberán considerar para la asignación de las becas los siguientes criterios:

- I. El presupuesto disponible.
- II. El tamaño de la población estudiantil al cual están dirigidas las becas.
- III. El análisis de las propuestas de beneficiados(as).
- IV. Los demás que establezca los Comités de Becas.

CAPÍTULO V

DEL PRESUPUESTO DE LAS BECAS

Artículo 55. La integración del presupuesto de las becas de la Universidad estará determinada por la asignación anual de los recursos otorgados por los subsidios federal y estatal y de ingresos propios, adicionándose recursos derivados de acuerdos y/ convenios interinstitucionales con organismos y/o instituciones externas que se otorguen para tal fin.

El presupuesto de las Becas será aprobado por el Consejo Universitario, dentro del Programa Anual de Labores de la Universidad, y serán ejercidos por la instancia universitaria que haya presupuestado o pretenda ejercer recursos para becas al que se refiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 56. Las convocatorias de becas estarán sujetas al presupuesto aprobado por el Consejo Universitario, los recursos extraordinarios no presupuestados y la ministración de los mismos estarán sujetas a consideración de la Dirección encargada de la Planeación en la Universidad.

Artículo 57. La publicación de las convocatorias, la recepción y registro de solicitudes, los resultados y demás aspectos relacionados a las becas se realizarán a través de los mecanismos que acuerden los Comités de Becas respectivos. Las convocatorias deberán ser difundidas a través de los medios de comunicación oficiales de la Universidad.

Artículo 58. Las bases de las convocatorias que se emitan para el otorgamiento de becas en la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, deberán contener al menos lo siguiente:

- I. Fundamentación.
- II. Perfil del alumnado y/o egresados(as) aspirantes, incluyendo los programas educativos a los cuales está dirigida la convocatoria.
- III. Tipo de beca.
- IV. Propósito o finalidad de la beca.
- V. Monto de la beca, y en su caso rubros de financiamiento.
- VI. Duración de la beca señalando, en su caso, si está sujeta a renovación.
- VII. Requisitos y/o criterios de elegibilidad que deberán cumplir el alumnado y/o egresados(as) aspirantes.

- VIII. Documentación que se deberán entregar el alumnado y/o egresados(as) aspirantes.
- IX. Procedimiento de participación y/o postulación.
- X. Fechas, lugar y/o medio de recepción de solicitudes y documentación anexa;
- XI. Fechas del proceso de revisión y dictaminación de las solicitudes, publicación de resultados y pago.
- XII. Criterios de asignación y priorización de la beca.
- XIII. Procedimiento, medio y periodicidad de pago de la beca.
- XIV. Las causas de cancelación de la beca.
- XV. Lo demás que determinen los Comités de Becas respectivos.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN Y/O POSTULACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 59. Las becas se otorgarán durante el año fiscal, en función de la disponibilidad presupuestal y cumplimiento de requisitos dispuestos en las convocatorias respectivas.

Artículo 60. Las solicitudes para el otorgamiento de becas se presentarán en físico y/o digital, en los términos señalados en las convocatorias de Becas correspondientes.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO BECADO

Artículo 61. El alumnado y/o los(as) egresados(as) que obtengan una beca de la Universidad, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir los beneficios derivados del otorgamiento de la beca, través de los medios que la Universidad determine y que se establezcan las convocatorias.
- II. Solicitar y recibir información relativa a la beca que le haya sido otorgada, y/o su calidad de becado(a).

- III. Renunciar a la beca en cualquier momento por convenir a sus intereses personales.
- IV. Los demás que les confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 62. El alumnado y/o los(as) egresados(as) que obtengan una beca de la Universidad, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los requisitos, procedimientos relativos a las becas, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, las convocatorias y demás normatividad universitaria aplicable.
- II. Firmar carta compromiso con la Universidad, en los casos en que corresponda.
- III. Presentar las evidencias requeridas en los casos que mencione las convocatorias respectivas.
- IV. Dar crédito a la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo en los textos que publique como resultado de las actividades académicas, de investigación, extensión, vinculación, y de formación integral realizadas durante la vigencia de la beca.
- V. Para el caso de movilidad, las y los becados(as) adscritos a la Universidad y visitantes, deberán apegarse a los procedimientos.
- VI. Las demás que establezca el presente Reglamento y la legislación universitaria.

CAPÍTULO IX

DE LA CANCELACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 63. Las becas que otorga la Universidad se cancelarán en los casos siguientes:

- I. Por renuncia expresa de la o del becado(a).
- II. Por abandono de los estudios superiores.
- III. Por abandono de las actividades por los cuales fue otorgada la beca.
- IV. Por proporcionar información y/o documentación falsa.
- V. Perder la condición de estudiante activo(a) por baja temporal o definitiva de acuerdo a la normatividad universitaria, cuando sea un requisito de las convocatorias, o se deje de cumplir algún otro requisito.

- VI. Por haber cometido una falta grave a la responsabilidad universitaria, cuya consecuencia sea la aplicación de una sanción por parte de la Universidad, de acuerdo con la normatividad universitaria.
- VII. Omitir la entrega de reportes o informes cuando sean solicitados en las convocatorias.
- VIII. Incumplir alguna de las obligaciones señaladas en la convocatoria correspondiente.
- IX. Por causar daños al patrimonio universitario de acuerdo con la normatividad universitaria.
- X. Lo demás que determine el Comité de Becas respectivo.

TITULO QUINTO

DE LA COMISIÓN DE APOYOS, RECONOCIMIENTOS Y BECAS UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN

Artículo 64. La Comisión se constituye con la finalidad orientar el quehacer institucional en materia de gestión de apoyos, reconocimientos, y becas que se otorgan en la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 65. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir las políticas institucionales para el otorgamiento de apoyos, reconocimientos y becas en la universidad.
- II. Verificar que el otorgamiento, administración y operación de apoyos, reconocimientos, y becas se realice conforme al presente Reglamento.
- III. Las demás que le conceda la legislación universitaria.

Artículo 66. La Comisión estará integrada por:

- I. Una Presidencia, a cargo de la persona titular de la Rectoría.
- II. Una Secretaría, a cargo de la persona titular de la Secretaría General.

- III. La instancia responsable, a cargo del Titular del área que administra la Gestión Educativa.
- IV. Diez Vocalías, a cargo de:
 - a. Las personas titulares de las Coordinaciones de Unidad Académica o quienes estas designen.
 - b. Las personas titulares de las Divisiones Académicas o quien estas designen.
 - c. Un representante del Colegio de Estudiantes.

En esta comisión todos tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 67. La Comisión contará con la presencia de la Auditoría Interna y a persona Titular de la instancia encargada de los asuntos jurídicos en la Universidad, en calidad de personas invitadas permanentes a las sesiones, participando con voz, pero sin voto.

Artículo 68. Las personas integrantes de la Comisión podrán nombrar a su representante en caso de ausencia a las sesiones de la Comisión, debiendo notificar a la presidencia de esta comisión a más tardar en la hora citatoria de la reunión el nombre y cargo de la persona que los suplirá.

Las personas que representen a titulares integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 69. La Comisión sesionará de manera presencial y/o virtual en dos ocasiones al año, una al inicio de periodo de primavera y segunda al inicio del periodo de otoño. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse las veces que estime necesario la Presidencia de esta comisión.

Artículo 70. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por votación. En caso de empate la persona titular de la Presidencia o quien esta designe tendrá voto de calidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del día 13 del mes de mayo del año 2024, y entrará en vigor a partir de su publicación en la página oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario del 11 de mayo del 2023.

TERCERO. Se derogan las disposiciones o acuerdos de igual o menor jerarquía existentes a la presente fecha y que se opongan a las contenidas en este Reglamento.

CUARTO. La interpretación del presente Reglamento corresponderá a la instancia encargada de los asuntos jurídicos en la Universidad en coordinación con la Auditoría Interna en primera instancia, y al Consejo Universitario en caso de controversia o situaciones no previstas en este Reglamento.

QUINTO. A partir de la publicación del presente Reglamento, las autoridades académicas y de gestión educativa de la Universidad, deberán realizar las acciones de planeación y organización necesarias con la finalidad de proveer la entrada en vigor y operatividad de las disposiciones de este Reglamento.

SEXTO. Se faculta a las instancias correspondientes referidas en el Quinto Artículo Transitorio para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente Reglamento.

SÉPTIMO. En un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la expedición del presente Reglamento, deberán ser adecuadas aquellas disposiciones relativas a los apoyos, reconocimientos, y becas de la Universidad.

OCTAVO. Las y los aspirantes que se encuentren en alguna fase de postulación, asignación de beca, y/o gestión del pago de esta, a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se concluirán conforme a las disposiciones anteriores aplicables.

NOVENO. La designación de las personas que integran la Comisión de Apoyos, Reconocimientos, y Becas de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo del presente Reglamento, así como la instalación de dicha Comisión, deberán llevarse a cabo en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO